

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 8771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 26 de Agosto de 1966	Nº 195
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1961

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de la Señora Jesús de Valdivia 1963

RELACIONES EXTERIORES

Delegado de Nicaragua a XI Reunión de Ministros de Salud Pública en Guatemala 1964

Delegación de Nicaragua a Sesiones del Convenio Internacional del Café en Londres 1964

Agregado Cultural de Embajada de Nicaragua en Estados Unidos de América 1965

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donación del Distrito Nacional de un Lote de Terreno al Estado para Construcción de Teatro Rubén Darío. 1965

EDUCACION PUBLICA

Licenciado en Administración de Empresas 1965

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega.—(Concluye) 1966

MINISTERIO DE ECONOMIA

Niégase Autorización a Varias Empresas Fraccionadora de Terreno para Seguir Operando 1974

Apruébase Aumento de Partida de Nicaragua al Capital del BIRF. 1974

SECCION JUDICIAL

Remates. 1975
Citaciones de Procesados. 1976

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la Reunión Ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la

mañana del día Viernes ocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Agapito Fernández y Prof. Francisco Chavarría V., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Dr. Alejandro Abaúnza Marengo, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don Francisco Arauz Blandón, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Don León Cabrales, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. Santiago López González, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Don Héctor Mairena, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Don Juan Molina Rodríguez, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. José María Moncada, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Enrique Fernando Sánchez, Don Remigio Sánchez, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Tito Tejada Orozco, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Dr. Antonio Valdez Martínez y Dr. Julio Ycaza Tigerino.

1. — El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2. — Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3. — El Diputado Bolaños Osorno, en uso de la palabra y refiriéndose al desastre que sufre la Costa Atlántica, ya conocido por todos, en la región de Prinzapolka, causado por el desbordamiento del río Yauya, hace formal moción para que se nombre una comisión del seno de esta Cámara y se aboque con el Sr. Presidente de la República, a fin de que sea el Gobierno quien tome a su cargo la ayuda que necesita ese sector, principalmente el norte de

Prinzapolka. Para concluir expresa su agradecimiento a nombre de los costeos, por la ayuda que está dando la Cruz Roja y Cáritas de Nicaragua.

El Diputado Alvarez Corrales, apoya la moción, por considerarla muy atinada y altamente humanitaria.

Interviene el Diputado López González, y manifiesta que el Sr. Presidente de la República ya tomó cartas en el asunto de acuerdo con la urgencia del momento, siendo como es una situación lamentable en que se encuentra la región aludida, pero que no obstante, apoya la moción Bolaños.

Se pronuncia también a favor el Diputado Tejada Orozco, estando en un todo de acuerdo.

El Diputado Presidente, en uso de la palabra dice que lamenta la situación de los hermanos de la Costa Atlántica y como hay consenso general por la moción Bolaños, la Mesa nombra la siguiente Comisión integrada por los Diputados Bolaños Osorno, López González y Tejada Orozco, para que de acuerdo con la moción procedan a llenar su cometido.

4. — La Secretaría da lectura a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que solicitan la aprobación del Congreso Nacional, al Convenio de cooperación técnica entre Nicaragua e Israel, celebrado el 29 de Mayo próximo pasado, en la ciudad de Jerusalén, en ocasión de la visita que por invitación oficial del Excelentísimo Sr. Zalman Shazar, Jefe del Estado de Israel, hizo al Excelentísimo Sr. Dr. René Schick, Presidente de la República. Se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5. — Se pone a discusión en lo particular el Proyecto de Ley, encaminado a que el Gobierno de Nicaragua, dé la garantía requerida para un préstamo de US\$5,000.000.00, que ha concedido el BIRF a la ENALUF, para ampliación de los servicios de la misma.

Suficientemente discutido artículo por artículo, queda aprobado en primer debate el proyecto. Luego se aprueba la moción del Diputado Trejos Somarriba, para que se le dispense al proyecto, trámite de segundo debate y todo otro posterior, incluso lectura de acta.

6. — La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, sobre el Proyecto de Ley, tendiente a donar al HOSPICIO ZACARIAS GUERRA, con las construcciones en él contenidas, un solar de doce mil setenta y cuatro varas cuadradas y cuarenta y cuatro centésimas de extensión, del lote de terreno nacional, situado al Sur Oeste de esta ciudad e inscrito bajo el No. 13,762, Tomo

167, folio 141, Asiento 10., del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba. Al aprobarse la moción de la Diputada señora Maltez de Callejas, se le dispensa lectura en lo general al proyecto. A discusión en lo particular, se aprueba en primer debate. Después se discute y aprueba la moción de la Diputada señora Maltez de Callejas, para dispensarle trámite de segundo debate y todo otro posterior, al proyecto de ley en cuestión.

7. — Se da lectura al dictamen evacuado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, relativo al Proyecto de Ley sobre la Propiedad Horizontal, presentado a la consideración de esta Cámara por el Honorable Diputado Dr. Juan Munguía Novoa, en el que informa que dicho Proyecto no tiene roce con la Constitución. El proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

8. — La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en relación al Proyecto de Ley sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Ministerio de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del mismo Ramo en nombre del Gobierno de Nicaragua contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) un préstamo por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES; provenientes del préstamo hecho a la Corporación Nicaragüense de Inversiones, para invertir en planes para el progreso social que se convenga con el AID, siendo este préstamo a 40 años de plazo.

Se somete a discusión el dictamen y el Diputado Ycaza Tigerino expresa que el Proyecto de Ley no concreta en que forma será invertido ese préstamo.

El Diputado Trejos Somarriba expresa que al hacerse ese empréstito a la Corporación Nicaragüense de Inversiones, se les dio 40 años de plazo para pagarlo, a fin de que ese dinero no regrese a los Estados Unidos cuando comience a pagarlo dentro de 5 años. Hay la intención dice, de que ese dinero se le vaya entregando dentro de 5 años al Gobierno de Nicaragua para que en planes que convenga con la AID, se invierta en los programas de la Alianza para el Progreso, para promover el desarrollo económico y social del país.

Hace uso de la palabra el Diputado Alvarez Corrales, pronunciándose en contra del dictamen, ya que no están presentes los miembros de la Comisión de Hacienda, por lo que no puede discutirse.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro

Medrano, expresa que no es valadero el argumento del Diputado Alvarez Corrales, porque el Reglamento de la Cámara no dice nada al respecto, y aunque no estén presentes los miembros de la Comisión, pueden someterse a discusión.

En estos momentos pasa a ocupar la Presidencia el Diputado Dr. Granera Padilla.

Interviene el Diputado Robles y dice que es extraño el Proyecto de Ley en discusión porque es a Nicaragua que corresponde ver en que forma se hace progresar al país y no conforme pauta que establezcan otros países. Además, dice, no hay base para el empréstito, se hace responsable al Gobierno en caso de que la Corporación Nicaragüense de Inversiones fracasara y asimismo dice que cuando el Proyecto sea Ley, el Gobierno empezará a pagar intereses y en cambio recibirá pago hasta dentro de 5 años y para concluir expresa que el Proyecto es prematuro y por todo lo antes dicho se opone a la aprobación.

El Diputado Ycaza Tigerino hace hincapié sobre el mecanismo constitucional que se sigue en este caso. Este proyecto de ley dice, autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo, lo estamos autorizando para algo que no sabemos en qué consiste; el Arto. 2, continúa diciendo, es inconstitucional, porque se va a hacer un contrato que no pasará por el Congreso previamente, violando el Arto. 246 Cn., porque antes de hacer un préstamo se pide la autorización del Congreso y después se manda el contrato para la aprobación del mismo. Finaliza diciendo que lo que cabe es remitir de nuevo a la Comisión este proyecto para un estudio más detenido o suspender la discusión para no hacer cosas inconstitucionales, porque esto es nulo.

En uso de la palabra el Diputado Fernández apoyando lo dicho por el Diputado Ycaza Tigerino, mociona formalmente para que se suspenda la discusión y se pida una amplia aclaración al Ministerio de Hacienda porque podría haber equívoco en la clase de préstamo.

Se somete a discusión la moción, pronunciándose a favor el Diputado Bonilla.

A continuación el Diputado Lugo Marcano se pronuncia en contra de la moción, porque no hay razón para que se suspenda la discusión. La Corporación Nicaragüense de Inversiones, es solvente, siendo la mayor parte de los accionistas, los Bancos del país y el Wells Fargo por lo que no hay ningún peligro de que el Gobierno de la República tenga que pagar ese préstamo y las obras de progreso que se hagan serán de acuerdo con la AID,

que sólo acepta planes de verdadero interés social y finaliza diciendo que los detalles serían más bien un obstáculo.

Ocupa de nuevo la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medrano.

Habiendo consenso general, se suspende de la discusión del dictamen.

9. — Se levanta la sesión y se citará oportunamente.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente

Agapito Fernández G.,
Secretario

Francisco Chavarría V.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a favor de la Señora Jesús de Valdivia

EXPEDIENTE No. 78

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, que la señora Jesús de Valdivia, mayor de edad, casada, de Oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingreso y Egresos de Novecientos Veintiocho Córdobas Con Cincuenta y cinco Centavos (\$928.55) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y seis folio 4, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y Fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 4; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 6, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Jesús de Valdivia, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido se sirva llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 8; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Jesús de Valdivia, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del veintisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado el; No Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Relaciones Exteriores
**Delegado de Nicaragua a
XI Reunión de Ministros de Salud
Pública en Guatemala**

«No. 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número noventa y cuatro de fecha treinta de Julio de mil novecientos sesenta y seis, para nombrar Delegado de Nicaragua a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centroamérica y Panamá, a celebrarse en la ciudad de Guatemala durante los días 25 y 26 de los corrientes, al Doctor Alejandro Robleto Pérez, Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO QUERRERO. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Delegación de Nicaragua
a Sesiones del Convenio Internacional
del Café en Londres**

No. 99

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: — Organizar la Delegación de Nicaragua a las sesiones del Convenio Internacional del Café, que se celebrarán en la ciudad de Londres, Inglaterra, a partir del 22 de Agosto en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía y Presidente del Instituto Nicaragüense del Café. Delegados: Señores Don Roberto E. Harding, Gerente General del Instituto Nicaragüense del Café; Don Jacinto López Palacios, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café y Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua; Don Alberto Navas Toruño; Don Carlos José Knoepfler; y Don Iván Falla. Asesor: Don Alejandro del Carmen.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Agregado Cultural de Embajada de Nicaragua en Estados Unidos de América
No. 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar a la Señorita Rosaura María Rojas Chaverri, Agregada Cultural a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Septiembre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Donación del Distrito Nacional de un Lote de Terreno al Estado Para Construcción de Teatro Rubén Darío
No. 52

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, para que comparezca ante el oficio de cualquiera de los Notarios del Distrito Nacional, a aceptar en escritura pública la donación que el Ministerio del Distrito Nacional hace al Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, de un lote de terreno de 8,569.02 metros cuadrados o su equivalente de 12,154.30 varas cuadradas, el cual se desmembrará de los ejidos de Managua ubicado en esta ciudad, lote de terreno que tiene la siguiente descripción según el plano levantado por el Departamento de Obras Públicas del Distrito Nacional: el terreno es un cuadrilátero regular, que se comienza a medir de la esquina Sureste. Para localizar este punto se traza una línea imaginaria que une el centro de la cúpula del kiosko del Parque Central con la cúspide del Monumento Rubén Darío en el Parque del mismo nombre, hasta que corte la línea central del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua. Desde este punto y siguiendo el mismo rumbo de la línea imaginaria se miden 41.10 metros; de aquí se dobla hacia el Oriente con un ángulo de 90 grados y se miden 35.90 metros con lo cual se llega a la esquina Sureste del terreno; de aquí se

dobra al Norte con ángulo de 90 grados, rumbo N 1° 45' E y se miden 105.40 metros; a la derecha el Distrito Nacional; se dobla con rumbo N 88° 15' W y miden 81.30 a la derecha del Distrito Nacional; se dobla con rumbo S 1° 45' W y miden 105.40 metros a la derecha del Distrito Nacional; se dobla con rumbo S 88° 15' E y se miden 81.30 metros a la derecha el Distrito Nacional con lo cual se llega al punto de partida y comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos especiales, Norte, Sur, Este y Oeste terrenos pertenecientes al Distrito Nacional.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado como se dijo de una finca mayor de los ejidos de Managua inscrita con el No. 13,716, folios 207, 226 y 264 de los Tomos 46 y 24 respectivamente asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Arto. 3o.—Autorízase asimismo al Fiscal General de Hacienda, para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes en el contrato a celebrarse.

Arto. 4o.—El predio donado servirá para que en él se construya el Teatro Nacional «Rubén Darío».

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Licenciado en Administración de Empresas
No. 1439

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Bachiller Alejandro Calderón Mairena, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, con el Diploma otorgado por la Universidad Centroamericana de la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis, y registrado al folio No. 4, Partida No. 13, del Libro respectivo en la misma fecha, justifica la aprobación académica de los Cursos correspondientes al grado de Licenciado en Administración de Empresas,

Por Tanto:

Extiéndase al Bachiller Alejandro Calderón Mairena el Título de Licenciado en Administración de Empresas, con todos los derechos y privilegios que conceden Leyes y Reglamentos de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1966.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega

(Concluye)

Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de Licencia para Establecerse.

Asimismo pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.

26) <i>Fábrica de Muebles:</i>				
	Pagarán el		1 %	1 % Min. 100.00
27) <i>Fianzas:</i>				
	a) De guardar paz		"	10.00
	b) De la haz		"	10.00
28) <i>Garages:</i>				
	a) Con capacidad para diez carros o más	20.00	20.00	20.00
	b) Menos de diez carros . .	10.00	10.00	10.00
29) <i>Hoteles por Servicios y Ventas:</i>				
	a) De primera clase	1,000.00	1,000.00	1 % Min. 200.00
	b) De segunda clase	500.00	500.00	1 % Min. 100.00
	c) De tercera clase	100.00	100.00	1 % Min. 50.00
	d) De cuarta clase		50.00	50.00
	e) De quinta clase			50.00
	La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.			
30) <i>Herrerías y/o Hojalaterías:</i>				
	a) De primera clase		20.00	10.00
	b) De segunda clase		10.00	5.00
	c) De tercera clase		20.00	
31) <i>Importadores:</i>				
	Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el			
				1 %

Cementerios

Licencia P/ Establecerse Una sola vez
 Licencia de Operación Mensual: Mat. Anual
 Varios:

Con un mínimo de:				
	Importadores de primera clase		₡ 100.00	₡ 100.00
	Importadores de segunda clase		50.00	50.00
32)	<i>Joyería: (Taller)</i>			
	a) De primera clase		20.00	20.00
	b) De segunda clase		10.00	10.00
	c) De tercera clase		30.00	
	Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Art. 23			1 %
33)	<i>Laboratorios:</i>			
	a) Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Art. 23			1 %
	b) Dedicados a análisis o investigaciones científicas			30.00
34)	<i>Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:</i>			
	Primera clase	250.00	75.00	1 % Min. 50.00
	Segunda clase	150.00	50.00	1 % " 25.00
	Tercera clase		25.00	10.00
	Nota: Las lavanderías y aplanchadurías a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.			
35)	<i>Lecherías:</i>			
	Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.			
	a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00
	b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00
	c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		₡ 10.00	₡ 10.00
36)	<i>Lecherías (Con Embotelladoras):</i>			
	Pagarán el		1 %	1 %
37)	<i>Librerías:</i>			
	Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer			

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

	mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1 %	1 %	1 %
38)	<i>Molinos y Moliendas:</i>			
	a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		10.00	5.00
	b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		15.00	10.00
39)	<i>Panaderías o Reposterías:</i>			
	a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	30.00
	b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 libras hasta 100 libras diarias		20.00	15.00
	c) De 3a. clase, con elaboración de 100 libras diarias		10.00	10.00
	d) De 4ta. clase, Idem, 50 lbs. diarias		5.00	5.00
40)	<i>Portación de Armas:</i>			
	a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual		20.00	
	b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual		10.00	
41)	<i>Pulperías:</i>			
	a) De primera clase		30.00	30.00
	b) De segunda clase		20.00	20.00
	c) De tercera clase		10.00	10.00
	d) De cuarta clase		5.00	5.00
42)	<i>Refresquerías, Chicherías y Similares:</i>			
	a) De primera clase		10.00	10.00
	b) De segunda clase		5.00	5.00
43)	<i>Remates:</i>			
	Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudic			

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

quien por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 40% 40 %

(Cuarenta por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

44) *Restaurantes:*

a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$ 10,000.00	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 30.00
b) De 2a. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 10,000.00	200.00	50.00	20.00
c) De 3a. clase con mobiliario y equipo hasta \$ 5,000.00	100.00	25.00	10.00

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.

45) *Rifas:*

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) 10 %

de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

o sorteo va incluido un Plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

46) <i>Rokonolas:</i>		
Por cada una (por mes o por fracción de mes) . . .	₡ 30.00	₡ 30.00
Nota: E s t e impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola.		
47) <i>Salones de Belleza:</i>		
a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador . . .	50.00	50.00
b) De segunda clase	30.00	30.00
c) De tercera clase	15.00	15.00
48) <i>Sastrerías:</i>		
a) De primera clase	10.00	10.00
b) De segunda clase	5.00	5.00
(Si tienen venta de casimires, driles, etc., pagarán por la fracción correspondiente a las ventas).		
49) <i>Sorbeterías:</i>		
a) (Fábrica), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano	20.00	20.00
b) Con servicio a domicilio.	10.00	10.00
c) De tercera clase	5.00	5.00
50) <i>Tapicerías:</i>		
a) De primera clase	15.00	15.00
b) De segunda clase	10.00	10.00
c) De tercera clase	5.00	5.00

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

51) <i>Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:</i>		
a) De 1a. clase	30.00	30.00
b) De segunda clase	20.00	20.00
c) De tercera clase	10.00	10.00
52) <i>Trillos o Beneficios:</i>		
a) De arroz, por cada quintal trillado		0.20
b) De ajonjolí, por cada quintal acondicionado		0.30
c) De café, por cada quintal acondicionado		1.00
d) De maíz, por cada fanega desgranada		0.20
53) <i>Talleres:</i>		
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:		
a) De relojerías de primera clase	10.00	10.00
b) Idem, de segunda clase	5.00	5.00
c) De talabarterías de primera clase	10.00	10.00
d) Idem, de segunda clase	5.00	5.00
e) De zapaterías de primera clase	10.00	10.00
f) Idem, de segunda clase	5.00	5.00
g) De Mecánica de primera	15.00	15.00
h) Idem, de segunda clase	10.00	10.00
54) <i>Ventas:</i>		
a) De queso o mantequilla, etc.	5.00	5.00
b) De cal	6.00	6.00
c) De maderas	8.00	8.00
d) De mercaderías ambulantes al descuento	8.00	8.00
55) <i>Vehículos:</i>		
Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:		
a) Automóviles, camionetas, jeeps, Autobuses, etc	₡ 120.00	
1—Automóviles de alquiler		₡ 10.00
2—Autobuses		30.00
3—Camiones hasta de cinco toneladas		30.00
4—Camiones hasta de siete toneladas		40.00
5—Camiones hasta de diez toneladas		60.00
6—Camionetas de tinas		20.00
b) Moto-bicicleta	10.00	
c) Motonetas	15.00	
d) Motocicletas	25.00	

Cementerios

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
e) Bicicletas		10.00		
f) Carretones de caballos .		25.00		
g) Coches particulares, de alquiler o de servicio fú- nebre			10.00	5.00
h) Carretas urbanas		5.00	5.00	
i) Carretas rurales		5.00		
j) Tractores y trailers . . .		10.00		
k) Trailers urbanos		10.00	5.00	
l) Lanchones u otras em- barcaciones grandes con o sin motor		20.00	10.00	
m) Lanchas pequeñas de motor		10.00	5.00	
n) Lanchas de velas y de remos		10.00		
ñ) Carretones de mano, sor- beteros, y para vender paletas, helados, etc . . .		5.00	5.00	

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 32 — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Art. 23).

Art. 33. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Art. 34. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Art. 35. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Art. 36 — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el pre-

sente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Art. 37. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Art. 38. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Art. 39. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Art. 40. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Art. 41. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Art. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Art. 43. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Art. 44. — Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 22 y 23 están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de

sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Art. 45. — La Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Art. 46. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Art. 47. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡ 100.00 en un 100% y si excedieran de ₡ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Art. 48. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de C\$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Art. 49. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Art. 50. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez,

la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Art. 51. — Para el efecto de matriculas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Chinandega, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 52. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Art. 53. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Art. 54. — El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chinandega.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N.

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis. RENE SCHICK, Presidente de la República. — *Alfonso Boniche Vásquez*, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

Niégame Autorización a Varias Empresas Fraccionadoras de Terreno Para Seguir Operando

Acuerdo No. 406—V

El Presidente de la República,

Vistas:

Las solicitudes de las Empresas Fraccionadoras de terrenos, «Carlos José Solórzano y Germán Saborío, Compañía Limitada», «Compañía Fraccionadora de Terrenos, So-

ciudad Anónima», y «Carlos José Solórzano», para que se les autorice a seguir operando en el negocio de venta de terrenos a plazo, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones; así como el dictamen de la Superintendencia de Bancos, el cual es totalmente desfavorable para las tres Empresas aludidas, porque las bases legales de las tres, son diminutas, no son convenientes, ni prestan seguridad para el público, y

Considerando :

Que el Artículo 242 de la Ley General, claramente establece, que las personas naturales o jurídicas que desearan recibir dinero del público, ofreciendo a cambio entregar terrenos o casas, etc., deberán obtener autorización del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, y como en el presente caso éste fue adverso, no cabe más que denegar la autorización.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 inciso 3) Cn., y la disposición legal citada,

Acuerda:

No ha lugar a otorgar a las Empresas «Carlos José Solórzano y Germán Saborío Compañía Limitada», «Fraccionadora de Terrenos, Sociedad Anónima» y «Carlos José Solórzano», autorización para continuar operando en el negocio de percibir dinero del público a cambio de entregar terrenos urbanos de conformidad con el Arto. 242, de la Ley General, por no presentar las bases legales de sus negocios la seguridad mínima necesaria al público, desde el punto de vista legal. Las Empresas aludidas deben liquidar sus negocios y devolver el dinero recibido, todo de acuerdo con la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

Apruébase Aumento de Partida de Nicaragua al Capital del BIRF

Acuerdo No. 405—V

El Presidente de la República,

Considerando:

Que conforme el Arto. 109 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, las disposiciones legales que se refieren al De-

partamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua deberá entenderse que aluden a dicho Banco Central;

Que conforme el Arto. 5o. del Decreto No. 538 de 21 de Diciembre de 1946, tal como fue reformado por el Decreto No. 208 de 17 de Octubre de 1956, «el Departamento de Emisión, previa consulta con el Poder Ejecutivo, podrá aumentar o disminuir, en nombre de la República y siempre por cuenta del Departamento, las aportaciones que, de conformidad con los Convenios respectivos, corresponda hacer a la República en dichas Instituciones Internacionales» (esto es, en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y en el Fondo Monetario Internacional);

Que por Decreto No. 56 de fecha 25 de Agosto de 1965 fue aprobado por el Poder Ejecutivo un aumento de la cuota de Nicaragua en el Fondo Monetario Internacional (FMI);

Que está establecido que cuando se aumentan las cuotas de los países miembros del FMI, se deberá aumentar sus participaciones en el capital del BIRF, con el propósito de conservar la misma posición relativa de cada país miembro en ambos organismos;

Que de conformidad con el aumento de la cuota de Nicaragua en el FMI, deberá suscribir en el BIRF, veinte (20) acciones adicionales con valor nominal de Dos Millones de Dólares (US\$2.000.000.00);

Que el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua ha aceptado la realización de este aumento en la participación de Nicaragua en el BIRF, y en consecuencia el Orente de dicho Banco Central ha dirigido al Poder Ejecutivo en el ramo de Economía la consulta aludida en el mencionado Decreto No. 538;

Que además de la respuesta en sentido afirmativo del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía, aceptando el aumento de la participación, es conveniente dictar un acuerdo en igual sentido;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Acuerda:

Unico: Aprobar un aumento de la participación de Nicaragua en el capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por Dos Millones de Dólares..... (US\$2 000.000.00). Tal aumento en la participación será pagado por el Banco Central de Nicaragua, en la forma establecida, y en nombre de la República, entregando las sumas en efectivo que correspondan al diez por ciento del valor autorizado; el resto será puesto a la orden para ser usado únicamente de conformidad con el párrafo (ii) de la sec-

ción 5 del Arto. II del Convenio Constitutivo del Banco Internacional y su reforma. El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto general de la República las partidas necesarias para reembolsar al Banco Central de Nicaragua las cantidades que tenga que desembolsar por la razón a que se refiere este Acuerdo

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7102—B/U Nº 415843— ₡ 315.00

Diez de la mañana, doce Septiembre corriente subastarse, este Juzgado: a) finca rústica una caballería tierra medida antigua, sitio San José y San Luis, valle «Las Zapatás», León, linda: oriente, San Miguelito y La Flor; poniente, terrenos del Portillo; norte, San Marcos y sur, sitio San José viejo; b) predio urbano Larreynaga, mide treinta y cinco varas por lado, linda: oriente, Esteban Pereira; poniente, calle en medio Miguel Ignacio Pereira; poniente, Carmenza de Barreto y sur, calle en medio la Plaza Principal; c) predio urbano, barrio San Juan, León, casa y solar, la casa mide seis varas de largo por cuatro de ancho y el solar mide nueve varas de frente por su fondo, linda: norte, calle en medio, Pedro Arana; sur, Rosalfo Narváez; oriente, Dionisio Reyes; poniente, la faja de terreno referida; d) predio urbano Malpaisillo, León, casa y solar, la casa mide siete varas forma de cañón, solar mide treinta varas de frente por treinta y cinco de fondo; linda: oriente, Benito Uriarte; poniente, calle en medio Salvadora Herrera de Pereira; norte y sur, Sergio Ramírez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Pedro Pablo Barreto y Carmenza Parajón de Barreto.

Base posturas: Sesenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdoba.

Dado Juzgado de Distrito Civil, León, diez Agosto mil novecientos sesenta y seis.—firma ilegible. Srlo. 3 3

Nº 7103 —B/U Nº 425187— ₡ 90.00

Once mañana Septiembre doce, año corriente, local este despacho, venderá pública subasta dos aviones, marca Callaire 47, matrícula An-AXQ, color amarillo; el otro misma marca anterior, matrícula An-AXK, ambos para fumigar. Regular estado. Ejecutante: Roberto Alton Merrel.

Ejecutado: Oswaldo Bastiani.

Base Remate: Treinta y Un Mil Noventa y Cuatro Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto quince, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 7087 —B/U Nº 415831— ₡ 90.00

Diez mañana trece Septiembre próximo, subastarse rústica once manzanas, sitio Las Fuentes, jurisdicción Malpaisillo, departamento León, lindante: oriente, camino en medio, sucesores Gustavo Argüello Cervantes; poniente y sur, Gilberto Niño; norte, Róger Vargas.

Ejecución: Justo Delgado contra tercera poseedora María Lourdes Paiz.

Avalúo: Cuatro Mil Córdoba.

Juzgado Distrito Civil. León, quince Agosto mil novecientos sesenta y seis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 7122 —B/U Nº 431732— ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana Póngase en conocimiento de la señora Francisca Brígida Romero la anterior subasta de los inmuebles pertenecientes a la señora Aminta Moreira de Rayo dentro del juicio ejecutivo que le sigue a ésta última la señora Teodora Somarriba de Rubí, a fin de que haga uso de sus derechos como acreedora de segundo grado. Notifíquese de conformidad con el Arto. 122 Pr. por no constar su domicilio e ignorarse su paradero.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo H., Srío.

Es conforme.—Notifico a Ud. en Managua, a las diez de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Rodolfo Robelo H., Srío. 3 3

Nº 7135 —B/U Nº 431738— ₡ 90.00

Diez mañana cinco Septiembre próximo, vendráse martillo, local este Juzgado, ochocientos pedazos hierro, un metro largo, dos y media pulgadas en cuadro, una cepilladora y un torno eléctricos, con accesorios correspondientes. Pueden verse local kilómetro ocho y medio carretera norte.

Ejecución: Virgilio Argüello contra «Aceros de Nicaragua, S. A.».

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés Agosto, mil novecientos sesenticinco.—José Ernesto Bendaña Z.—José Alejandro Salinas C., Srío. 3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 584

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Brígido Garzón, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José de Boaco, para que dentro del término de quince días se presente ante esta autoridad a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de hurto cometido en bienes de Víctor Blandón Cantarero, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Matiguás. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, declararle rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los seis días de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Angela Rizo C., Lydia M^a. Chavarría L., Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Lydia M^a Chavarría L., Sria. 1

Reg. 585

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente: ERASMO SUAREZ REYES, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio del Valle de Cuapa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO cometido en la persona de ISAAC FRANCISCO AMADOR, de generales conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. — Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — MARIANO PEREZ D. — FULG. MIRANDA M. — Srío"

Es conforme. Juigalpa, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Corregido — delincuente — Vale. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 586

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados: JOSE FELIPE TURCIOS DAVIS, de calidades ignoradas y ARNOLDO TORRES BALLADARES, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en causa que se les instruye, al primero como autor y al segundo como encubridor del delito de HOMICIDIO en José Antonio Herrera Bardales o Miguel Rafael Bardales Herrera, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes. — Se recuerda a las Autoridades la obligación en que están de proceder a la captura de los procesados, y a los particulares de denunciar el lugar en que se oculten. — Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen, en Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. - ORLANDO Morales Ocón, FIDIAS HALFTERMEYER A., Srío. 1